

**RAD. 110013103004201800558**  
**RECURSO DE REPOSICION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. VEINTIUNO (21 de ABRIL de DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de marzo del 2021, para que se revoque el inciso segundo del referido auto, y se tenga en cuenta que la parte actora si se pronunció en forma oportuna sobre las excepciones propuestas por la parte pasiva.

La parte demandada descorre traslado, realiza un estudio de la actuación y sostiene que la parte actora no envió al correo electrónico ni de la parte ni del apoderado, solicita se sostenga dicha negación en razón al incumplimiento de los deberes establecidos para con las partes por el Decreto 806 y en su defecto se haga traslado de este a las partes por que continúan desconociendo el escrito.

Surtido el tramite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Cierto resulta que conforme el Decreto 806 del 2020, dispone que para ciertas actuaciones judiciales previstas en los art. 6 y 9, los escritos deberán ser remitidos a la contraparte.

En el sub lite, el escrito del cual no se remitió a la parte demandada es el presentado por la parte activa cuando descorre traslado de las excepciones formuladas por la parte activa, el cual no se encuentra enlistado dentro de las referidas normas, como que se deba enviar a la contraparte, aunado que no se debe surtir traslado de este.

Mediante providencia de fecha 2 de diciembre del 2020 -fl. 287- se ordenó correr traslado a la parte activa de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, término que vencía el 12 de enero del 2021.

Revisado el presente asunto, se tiene que efectivamente como se evidencia en archivo que se agrega al expediente, el aquí recurrente remitió escrito descorriendo en fecha 16 de diciembre del 2020, que por omisión del e

**RAD. 110013103004201800558**  
**RECURSO DE REPOSICION**

descargar y agregar el memorial, no fue oportunamente anexado, para el momento en que se profirió el auto objeto de reproche.

Por lo anterior y como quiera que la parte activa si describió traslado de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva y que no estaba obligada a remitir dicho escrito a la contraparte, el inciso objeto de reproche habrá de ser revocado.

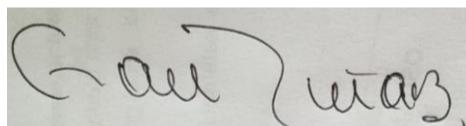
Por otra parte, en correo remitido por parte de este despacho se remitirá a la contraparte, a los correos electrónicos adosados a folio 314, el presente escrito y se anexa el pantallazo que evidencia su envío.

Así las cosas, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

- 1.** REVOCAR el numeral 2º del auto de fecha 25 de marzo del 2021.
- 2.** En consecuencia; tengase en cuenta que la parte activa describió traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.
- 3.** En lo demás permanece incólume.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b>  <b>DE BOGOTA D.C.</b>  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por  ESTADO No. 48  Hoy 22 de Abril de 2021  <i>La Sria</i></p> <p align="center">   <small>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA  SECRETARÍA</small> </p>
--